

BOLÍVAR, 4 de Junio de 1990.-

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF: Despacho Com/Presupuesto y Hacienda.- (Sin N° Expte.)
"EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR", en uso de las facultades que
le son propias. Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA N° 695

ARTICULO 1°; Incorpórase como Art.3°) de la Ordenanza N°:192/85 el
siguiente:

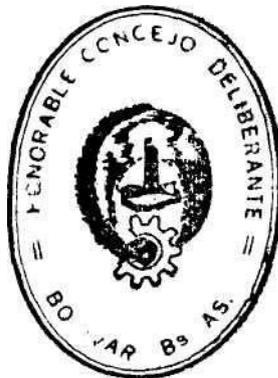
ARTICULO 3°: Las Becas para niveles educacionales secundarios,
terciarios y/o universitarios se fijan en un monto equivalente al
25% del sueldo mínimo del Empleado Municipal. - -

ARTICULO 2°; Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese - - - -

DADA en la Sala de Sesiones del H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, a
los 31 días del mes de Mayo de 1990.-

FIRMADO: DR. JUAN EMILIO COLOMBO (Pte) SR. JOSE ALFREDO ACUSE (Srio)

ES COPIA



JOSÉ ALFREDO
ACUSE
SECRETARIO H. C. D.